



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000048-2025-MDP/GDTI-SGDT [39646 - 9]

LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

El Expediente con Reg. N° 39646-5 de fecha 17 de febrero del 2025, presentado por la Sra. Delia Esperanza Chung Vda. de Koo, quien interpone recurso de reconsideración, el Oficio N° 000532-2025-MDP/GDTI-SGDT [39646 - 6] de fecha 05 de marzo del 2025, emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, el Oficio N° 000337-2025-MDP/GDTI [39646-7] de fecha 06 de marzo del 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe Legal N° 000134-2025-MDP/OGAJ [39646-8] de fecha 07 de marzo del 2025, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante expediente con Reg. N° 39646-5 de fecha 17 de febrero del 2025, presentado por la Sra. Delia Esperanza Chung Vda de Koo interpone recurso de Reconsideración al Oficio N° 000320-2025-MDP/GDTI-SGDT [39646 -3] de fecha 03 de febrero del 2025, a fin de dar por agotada la vía administrativa.

Que, con Oficio N° 000532-2025-MDP/GDTI-SGDT [39646-6] de fecha 05 de marzo del 2025, la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, informa:

1.- Que, mediante expediente N° 39646-0 de fecha 17 de diciembre del 2024, la Sra. Delia Esperanza Chung Vda. de Koo, solicita inspección ocular IN SITU de los terrenos ubicados en el Lote 29 y 28 de la Mz. L de la Urbanización Víctor Raúl Haya de la Torre.

2.- Que el Oficio N° 000320-2025-MDP/GDTI-SGDT [39646 -3] de fecha 03 de febrero del 2025, fue debidamente notificado con fecha 11.02.2025, siendo recepcionado por la administrada Delia Esperanza Chung Vda. de Koo, identificada con DNI N° 16478742, a través de la Notificación Física N° 000305-2025-MDP/GDTI-SGDT [39646 - 4].

3.- Que debe tenerse en cuenta que la facultad de contradicción conforme a lo establecido en el art. 217 inc. 217.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General regula que “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.”

Que los recursos administrativos son: Recurso de reconsideración y Recurso de Apelación.

4.- Que el presente recurso fue ingresado el 17 de febrero del 2025.

5.-Que el Artículo Único de la Ley N° 31603 - Ley que modifica el artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración, regula:

“207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días”.



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000048-2025-MDP/GDTI-SGDT [39646 - 9]

6.- Por lo cual, teniendo en cuenta los plazos establecidos en la Ley N° 31603 - Ley que modifica el Artículo 207 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el administrado cumple con interponer su recurso dentro del plazo de ley.

7.- Que el artículo 219 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General regula: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en NUEVA PRUEBA. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.”

8.- Que en lo que respecta a la evaluación del presente recurso administrativo, en la parte TECNICA se tiene:

- Que la denominada Urbanización "Víctor Raúl Haya de la Torre" carece de aprobación formal, sumado a la ausencia de documentación técnica que sustente su origen, esta Subgerencia no dispone de un plano oficial que permita la identificación exacta del área en cuestión para la realización de inspecciones solicitada.
- Asimismo, las minutas presentadas en el Reg. N° 39646-0 no permiten determinar con certeza la ubicación de los predios, debido a la falta de referencias técnicas que viabilicen su geolocalización.
- Se reitera que la información contenida en la Base Gráfica de registro administrativo de esta Subgerencia no acredita ni certifica la ubicación de los predios consultados, ya que se trata de un registro administrativo sujeto a constante actualización.

9.-Que, visto el documento de la referencia, la administrada solo adjunta 04 (cuatro) folios, que consta del Oficio N° 000320-2025-MDP/GDTI-SGDT [39646 -3] de fecha 03 de febrero del 2025, empero NO fundamenta ni acredita ni adjunta la nueva prueba que sirve de sustento para la interposición del presente recurso, precisándose que no se sustenta los fundamentos de hecho y de derecho que respaldan su recurso.

10.- Consecuentemente, lo alegado por la administrada en el documento de la referencia CARECE de sustento legal, conforme se ha expuesto en el presente documento, deviniendo en IMPROCEDENTE lo solicitado.

11.- Que el art. 35 inc. g) del ROF – Reglamento de Organización y Funciones, regula como funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica: “g) Emitir opinión jurídica sobre los recursos impugnativos y quejas.

Por lo cual, con la finalidad de garantizar el debido proceso y evitar cualquier cuestionamiento sobre la tramitación del procedimiento administrativo, solicito a su Despacho, que el presente expediente sea REMITIDO a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la emisión del Informe Legal respecto al presente Recurso de Reconsideración.

Que, con Oficio N° 000337-2025-MDP/GDTI [39646-7] de fecha 06 de marzo del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, RATIFICA la Improcedencia, desde el punto de vista netamente técnico indicado en el Oficio N° 000532-2025-MDP/GDTI-SGDT [39646 - 6] de fecha 05 de marzo del 2025, suscrito por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial y remite el presente expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la emisión del Informe Legal respecto al presente Recurso de Reconsideración.

Que mediante Informe Legal N° 000134-2025-MDP/OGAJ [39646-8] de fecha 07 de marzo del 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que:

RESPECTO AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000048-2025-MDP/GDTI-SGDT [39646 - 9]

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala “frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos. Concordante con lo dispuesto en el artículo 217 numeral 217.1 del mismo marco normativo.

Que, sobre lo solicitado por la administrada se debe indicar lo siguiente:

Que el Oficio N° 000320-2025-MDP/GDTI-SGDT [39646 -3] de fecha 03 de febrero del 2025, fue debidamente notificado con fecha 11.02.2025, siendo recepcionado por la administrada Delia Esperanza Chung Vda. de Koo, identificada con DNI N° 16478742, a través de la Notificación Física N° 000305-2025-MDP/GDTI-SGDT [39646 - 4].

El artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, El cual prescribe lo siguiente “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

La nueva prueba exigida en el Recurso de Reconsideración debe servir para demostrar un nuevo hecho o circunstancia, con la finalidad de controlar la verdad material (...), asimismo, “(...) el recurso de Reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida a fin de que evalúe la nueva prueba aportada y (...) proceda a revocarlo o modificarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis (...).”

Que, con OFICIO N° 000189-2025-MDP/GDTI [31424 - 8] de fecha 11 de febrero la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, señala que, de la inspección solicitada, “la denominada Urbanización “Víctor Raúl Haya de la Torre” carece de aprobación formal, sumado a la ausencia de documentación técnica que sustente su origen, esta Subgerencia no dispone de un plano oficial que permita la identificación exacta del área en cuestión para la realización de inspecciones solicitada. Asimismo, las minutas presentadas no permiten determinar con certeza la ubicación de los predios, debido a la falta de referencias técnicas que viabilicen su geolocalización. Se reitera que la información contenida en la Base Gráfica de registro administrativo de esta Subgerencia no acredita ni certifica la ubicación de los predios consultados, ya que se trata de un registro administrativo sujeto a constante actualización”.

Que, con sisgedo 39646-5 de fecha 17 de febrero del 2025, la administrada Delia Esperanza Chung Vda de Koo interpone recurso de Reconsideración al Oficio N° 000320-2025-MDP/GDTI-SGDT [39646 -3] de fecha 03 de febrero del 2025, a fin de dar por agotada la vía administrativa. , por lo que el recurso de reconsideración se encuentra dentro del plazo establecido por la norma legal, tal como lo indica la Ley N° 31603-Ley que modifica el artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días”.

Que, con Oficio N° 000532-2025-MDP/GDTI-SGDT [39646 -6] de fecha 05 de marzo del 2025, la sub Gerencia de Desarrollo Territorial, señala que”



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000048-2025-MDP/GDTI-SGDT [39646 - 9]

“Que en lo que respecta a la evaluación del presente recurso administrativo, en la parte TECNICA se tiene: Que la denominada Urbanización "Víctor Raúl Haya de la Torre" carece de aprobación formal, sumado a la ausencia de documentación técnica que sustente su origen, esta Subgerencia no dispone de un plano oficial que permita la identificación exacta del área en cuestión para la realización de inspecciones solicitada. Asimismo, las minutas presentadas en el Reg. N° 39646-0 no permiten determinar con certeza la ubicación de los predios, debido a la falta de referencias técnicas que viabilicen su geolocalización. Se reitera que la información contenida en la Base Gráfica de registro administrativo de esta Subgerencia no acredita ni certifica la ubicación de los predios consultados, ya que se trata de un registro administrativo sujeto a constante actualización.”

Asimismo, visto el documento de la referencia, la administrada solo adjunta 04 (cuatro) folios, que consta del Oficio N° 000320-2025-MDP/GDTI-SGDT [39646 -3] de fecha 03 de febrero del 2025, empero NO fundamenta ni acredita ni adjunta la nueva prueba que sirve de sustento para la interposición del presente recurso, precisándose que no se sustenta los fundamentos de hecho y de derecho que respaldan su recurso. Consecuentemente, lo alegado por la administrada en el documento de la referencia CARECE de sustento legal, conforme se ha expuesto en el presente documento, deviniendo en IMPROCEDENTE lo solicitado.

Que, como lo señala la Gerencia de Desarrollo Territorial e infraestructura, mediante su OFICIO N° 000337-2025-MDP/GDTI [39646-7] de fecha 06 de marzo del 2025 la administrada no se ha cumplido con el requisito de nueva prueba establecido en el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que, no puede ser evaluados sus fundamentos a reconsiderado, por otro lado, la administrada señala que su recurso de reconsideración es a fin de dar por agotada la vía administrativa, sin embargo, se debe indicar que el recurso de reconsideración no agota la vía administrativa ya que, la interposición del mismo no impide el ejercicio del recurso de apelación, de acuerdo al artículo 219° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Por tanto este despacho, contando el OFICIO N° 000532-2025-MDP/GDTI-SGDT [39646 - 6] de fecha 05 de marzo del 2025 de la sub Gerencia de Desarrollo Territorial y con OFICIO N° 000337-2025-MDP/GDTI [39646 - 7] de fecha 06 de marzo del 2025 de la Gerencia de Desarrollo Territorial e infraestructura, es de Opinión que el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por la administrada Delia Esperanza Chung Vda. de Koo contra el Oficio N° 00320-2025-MDP/GDTISGDT [39646-3] de fecha 03 de febrero del 2025 deviene de IMPROCEDENTE.

Que la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye en DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN presentado por Delia Esperanza Chung Vda. de Koo, contra el Oficio N° 00320-2025-MDP/GDTISGDT [39646-3] de fecha 03 de febrero del 2025, en merito al OFICIO N° 000532-2025-MDP/GDTI-SGDT [39646 - 6] de fecha 05 de marzo del 2025 de la sub Gerencia de Desarrollo Territorial y con OFICIO N° 000337-2025-MDP/GDTI [39646-7] de fecha 06 de marzo del 2025 de la Gerencia de Desarrollo Territorial e infraestructura y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe. EMITIR el acto resolutorio a través de la SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL y NOTIFICAR al administrado para conocimiento y fines pertinentes.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica siendo el órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad, se ajusten a Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respecto a los argumentos facticos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 y art. 83 inc. m) del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP-A de fecha 20 de diciembre del 2021;



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000048-2025-MDP/GDTI-SGDT [39646 - 9]

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE RECONSIDERACION contra el Oficio N° 00320-2025-MDP/GDTISGDT [39646-3] de fecha 03 de febrero del 2025, interpuesto por la Sra. Delia Esperanza Chung Vda. de Koo, mediante expediente con Reg. N° 39646-5 de fecha 17 de febrero del 2025, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2o.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para conocimiento y fines respectivos.

ARTICULO 3o.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Artículo 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JCHM/jacg

Firmado digitalmente
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
Fecha y hora de proceso: 11/03/2025 - 11:31:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
11-03-2025 / 08:57:26

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
11-03-2025 / 08:29:41